



20 JUN 2016

AUTO No 011

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015”

La Directora General de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y conforme lo dispuesto en la Resolución 1977 del 09 de noviembre de 2012 proferida por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el numeral 8 del artículo 3º y el numeral 11 del artículo 9 del Decreto 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial, denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía Administrativa y Financiera, con jurisdicción en todo el territorio Nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación.

Que nuestro país cuenta hoy con 59 áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales ubicados a lo largo del territorio Nacional. La conservación y preservación de los valores ambientales y culturales, de los recursos naturales renovables allí presentes y de los servicios ambientales allí generados, exigen de instrumentos de comunicación para el manejo y la gestión de las Áreas protegidos que permitan eficiencia y eficacia en cumplimiento de la misión institucional.

Que se requiere garantizar la implementación de recursos tecnológicos en comunicaciones, con el objeto de permitir un acercamiento entre las dependencias del Nivel Central y las Direcciones Territoriales y sus áreas adscritas.

Que el proceso para la contratación por Acuerdo Marco de precio no es viable para la entidad debido a que el periodo mínimo de contratación es de 6 meses, dado que el solo proceso de cotización tiene un tiempo de duración de 10 días hábiles, 30 días para la aceptación de la oferta y 45 días para el proceso de instalación, de tal manera se requiere garantizar la continuidad del servicio y la forma es concertando un contrato interadministrativo, mientras se adelanta el proceso por el acuerdo marco de precio.

Que de acuerdo con el Estudio de Mercado y análisis de la demanda se hace necesario establecer una alianza estratégica con una entidad de reconocimiento y experiencia en prestación de servicios de telecomunicaciones, así como con experiencia en la preparación y ejecución de este tipo de servicios en su integridad, razón por la cual se ha identificado a La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP como la entidad idónea para tales propósitos





011

20 JUN 2016

Que la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP se compromete a ejecutar un proyecto de base tecnológica, para la prestación de servicios de una solución integral de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación (TIC'S) para la entidad.

Que de conformidad con lo anterior, se requiere la celebración de un Contrato Interadministrativo entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP, para la prestación del servicio de solución integral de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación para la entidad, de conformidad con las condiciones técnicas y económicas que se establezcan en los anexos específicos que se suscriban en desarrollo del presente contrato, los cuales harán parte integral del mismo.

Que la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP es una empresa de servicios públicos con aportes estatales y capital privado, cuyo principal accionista es el Distrito Capital de Bogotá, en más del ochenta y cinco por ciento (85%) constituyéndose como sociedad de economía mixta, por lo que procede la contratación interadministrativa para el caso examinado

Que de acuerdo con la oferta económica presentada por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP, conforme a los valores mensuales ofertados, el valor del contrato se estima en **NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS (\$925.495.029) M/CTE**, incluido IVA y todos los gastos inherentes al respectivo contrato. La oferta económica presentada se ajusta a las pretensiones económicas de Parques Nacionales Naturales.

Que en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades para "celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía y requieran el cumplimiento de los fines del Estado".

Que el literal c) del artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007, establece "la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*"

Que por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, contempla: "Convenios o contratos interadministrativos: La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)"

Que teniendo en cuenta que las obligaciones derivadas de la presente contratación están directamente relacionadas con el objeto misional de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP, procede para el caso examinado la contratación directa de la hipótesis legal.

Que en atención a las consideraciones expuestas, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.,

DECIDE





Nº - 011

20 JUN 2016

ARTICULO PRIMERO.- Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, literal c) del artículo 2, numeral 4 según el cual es procedente la Contratación Directa en Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar el contrato cuyo objeto es: "Prestación del servicio de solución integral de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación para la entidad, de conformidad con las condiciones técnicas y económicas que se establezcan en los anexos específicos que se suscriban en desarrollo del presente contrato, los cuales harán parte integral del mismo".

ARTÍCULO TERCERO.- El presupuesto oficial estimado para la presente contratación directa asciende a la suma de **NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS (\$925.495.029) M/CTE**, incluido IVA., los cuales se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 36016 del 16 de Junio de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- En desarrollo del objeto contractual ETB además de cumplir con las condiciones técnicas y económicas establecidas por Parques Nacionales, deberá cumplir con las siguientes Obligaciones:

1. Garantizar la oportuna y eficaz prestación del objeto contratado, respondiendo por la calidad de operación de servicios prestados en cada una de las sedes de la Entidad.
2. Entregar oportunamente a la Entidad, los reportes correspondientes a la utilización de los canales, reporte de fallas, reporte de tiquetes que lleguen al centro de atención al cliente o CALL CENTER en formato digital.
3. Entregar los procedimientos establecidos para la atención al cliente, niveles de escalamiento, etc.
4. Realizar, sin costo adicional para la Entidad, las adecuaciones que se requieran en las sedes para la instalación de los equipos de comunicaciones, para lo cual se deberá tramitar el respectivo permiso.
5. Realizar la instalación, configuración y puesta en operación de los equipos de comunicación de su propiedad.
6. Realizar pruebas de conectividad y ajuste de la red hasta su estabilidad durante un tiempo no superior a quince días posterior a la firma del contrato. Es de apuntar que el tiempo de ejecución del contrato empieza a partir de la firma del Acta de Inicio que se suscribirá una vez se reciba a satisfacción la configuración del servicio.
7. Realizar un monitoreo continuo a los canales con el fin de detectar cualquier tipo de falla y proceder a su corrección inmediata aun cuando no sea comunicado por funcionarios de la Entidad.
8. Entregar a la Entidad el inventario de equipos y elementos utilizados para la prestación de los servicios; mantenerlo actualizado una vez se realicen cambios por sustitución.
9. Garantizar el reemplazo de los equipos de red suministrados en un plazo no mayor a 4 horas en caso de que la falla de los mismos amerite su cambio.
10. Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos a los equipos e infraestructura de comunicaciones de su propiedad, sin que esto genere costos adicionales a la Entidad.
11. Realizar acompañamiento de ingeniería a los funcionarios de la Entidad en la configuración de las IP públicas asignadas a los equipos de comunicaciones tales como Servidores y routers VPN.
12. De requerirse un traslado de domicilio en las ciudades sede, la empresa contratante deberá realizar la conexión en el nuevo domicilio sin costo para la Entidad.





011

20 JUN 2016

13. Será responsabilidad la obtención de licencias, permisos, habilitaciones y autorizaciones necesarios para prestación de los servicios contratados.
14. El personal de La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP debe ser altamente calificado para realizar las actividades que conlleven al óptimo funcionamiento de los servicios.
15. La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP deberá garantizar la instalación de los componentes y la infraestructura de servicios necesaria para el funcionamiento de los equipos de internet satelital en los sitios determinados por PARQUES.
16. El personal deberá portar los documentos que le acrediten como funcionario, y presentarlos ante la Entidad durante su permanencia en sus instalaciones.
17. La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP será responsable de la supervisión directa de los sus funcionarios, quienes al ingresar a la Entidad acatarán las normas internas.
18. En el eventual caso de que alguno de los funcionarios, afecte, averíe o hurte algún elemento de la red de la Entidad, La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP deberá atender en debida forma los reclamos que presente la Entidad en relación con la prestación del servicio y adoptará las medidas correctivas de manera inmediata.
19. La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP será responsable de los pagos por concepto de aportes parafiscales y a los sistemas de pensión y salud de los trabajadores que utilice en la ejecución del contrato, y debe enviar los soportes de parafiscales previo a cualquier actividad que impliquen la prestación de los servicios contratados en las instalaciones de la Entidad.
20. La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP deberá tener cubierto todo el equipamiento que conforma su red instalada, con sus respectivas pólizas contra robo, incendio y otras causales de destrucción total o parcial.
21. La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP se compromete a mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta.
22. La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP suministrará información completa y detallada sobre el fabricante, modelo, capacidades nominales de crecimiento y especificaciones técnicas de los equipos suministrados para la prestación del servicio de Internet.
23. La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP debe entregar un Diagrama Lógico de la red instalada.
24. La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP deberá presentar la Licencia del Ministerio de Comunicaciones para la utilización de equipos de comunicación (radio enlaces por ejemplo) y uso del espectro radioeléctrico.
25. Mantener informada a la Entidad sobre eventualidades en la prestación del servicio.
26. La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP deberá generar los siguientes reportes como mínimo para evaluar la utilización y desempeño del canal de acceso a Internet:
 - Informe estadístico semanal y mensual digital por medio de aplicativo de utilización de ancho de banda con especificación de horas de mayor tráfico, tanto entrante como saliente.
 - Información mensual sobre pérdida de paquetes y retardos en la entrega de información. Así mismo, la entrega de dicho informe una vez se produzca algún requerimiento de la Entidad.
 - Acceso en línea sobre el estado y comportamiento del canal.
 - Mensualmente presentará un reporte sumario de fallas digital en página Web, previamente establecido con la Entidad, que contendrá datos como fecha y hora de ocurrencia, fecha y hora de corrección, duración, causa, código y tipo de falla, entre otros.
 - Presentar cuentas de facturación mensuales conforme a los servicios efectivamente prestados.
 - Una vez en funcionamiento los canales, se debe entregar un informe donde se constate por medio de mediciones, la capacidad de los canales ofrecidos y contratados por la Entidad, también el retardo de última milla hacia el backbone internacional.





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

011

20 JUN 2016



MINAMBIENTE

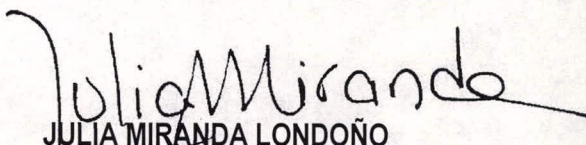
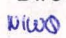
ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.


ARTÍCULO SEXTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 74 No. 11 - 81, piso 2º de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO SÉPTIMO. - El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los 20 JUN 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General



Proyectó: Cielo Viviana Castro- Abogada Grupo contratos
Revisó: Nubia Lucia Wilches Quintana Subdirectora Financiera y Administrativa
José Rafael Moreno Rodríguez - Coordinador GCO



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 3 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400
www.parquesnacionales.gov.co